



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DE LA ORGANIZACIÓN QUERÉTARO CON RUMBO, A.C., QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2022.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen D-E07-T2-22 correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintidós, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.



Organización:	Asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Trimestre:	Segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022 que comprende los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Reglamento. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/20¹ el Consejo General aprobó el Reglamento.²

II. Emisión de Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21³ relativo a la emisión de los Lineamientos.⁴

III. Emisión del Catálogo de Cuentas y Formatos. En esa misma fecha mediante acuerdo IEEQ/CG/A/126/21⁵ el Consejo General aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.⁶

B. Aviso de intención.

¹ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

² Disponible en la liga:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_29Sep20.pdf

³ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf

⁴ Disponible en la liga:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_del_Instituto_Electoral_del_Estado_de_Queretaro_para_la_constitucion_y_registro_de_los_partidos_politicos_locales_en_el_estado_de_Queretaro.pdf

⁵ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_3.pdf

⁶ Disponible en la liga:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/UTF_Catalogo_de_cuentas_y_formatos_2022_APL%20y%20PPL.pdf



IV. Presentación de avisos de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,⁷ la organización presentó ante el Instituto el escrito⁸ a través del cual manifestó su intención de constituirse como partido político local conforme a lo previsto en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos, así como 10 de los Lineamientos, cuya recepción se informó el dos de febrero a la Unidad de Fiscalización a través del oficio SE/190/2022⁹, por lo que el tres de febrero la citada Unidad integró el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 relativo al procedimiento de fiscalización de la organización.¹⁰

C. Dictamen y resolución del primer semestre.

V. Dictamen. El veintisiete de junio la Unidad de Fiscalización presentó ante la Comisión el Dictamen D-E07-T1-22 correspondiente al primer trimestre respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la organización.

VI. Resolución. El quince de julio el Consejo General aprobó la resolución IEEQ/CG/R/002/22¹¹ relativa a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer trimestre del año dos mil veintidós de diversas asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, entre ellas, la organización.

D. Procedimiento de fiscalización.

VII. Procedencia del aviso de intención. El tres de marzo en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P¹² el Secretario Ejecutivo determinó la procedencia del aviso de intención presentado por la organización, lo cual fue informado a la Unidad de Fiscalización el siete de marzo a través del oficio SE/454/2022.¹³

VIII. Presentación de informes. Durante el trimestre, la organización a través de su representante legal llevó a cabo la presentación de los informes sobre sus ingresos y egresos correspondientes, los cuales se tuvieron por recibidos por parte de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo identificación uno diverso, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ Visible en las fojas de la 01 a 27 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

⁹ Visible en la foja 01 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

¹⁰ De manera posterior, en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P se han derivado las actuaciones correspondientes al trámite para la constitución del partido político local en formación.

¹¹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_15_Jul_2022_4.pdf.

¹² Visible en las fojas de la 131 a 136 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

¹³ Visible en la foja 141 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mes que se informa	Fecha de presentación	Folio del escrito	Fecha en que se tuvo por recibido
Abril	9 de mayo	1009 ¹⁴	10 de mayo ¹⁵
Mayo	10 de junio	1488 ¹⁶	15 de junio ¹⁷
	5 de julio	1611 ¹⁸	Recibidos el 7 de julio de manera extemporánea, sin que mediara requerimiento previo. ¹⁹
	6 de julio	1616 ²⁰	
Junio	11 de julio	1639 ²¹	12 de julio ²²
	9 de septiembre	1974 ²³	Recibido el 12 de septiembre de manera extemporánea, sin que mediara requerimiento previo. ²⁴

IX. Observaciones y respuestas en el procedimiento de revisión. En ese sentido, la Unidad de Fiscalización ordenó remitir a la organización las observaciones derivadas de la revisión de los informes sobre sus ingresos y egresos correspondientes al trimestre; en consecuencia, se emitieron las contestaciones que derivaron en observaciones posteriores, las cuales fueron atendidas por la organización, como se muestra a continuación:

Observaciones (18 de agosto)	Respuesta (26 de agosto)	Cumplió	Observaciones posteriores (2 de septiembre)	Respuesta (7 de septiembre)	Cumplió
E07-06-22/1	Escrito con el folio 1858 ²⁵	Sí		No aplica	
E07-06-22/2		No	E07-06-22/P1	Escritos con los folios 1939 ²⁶ y 1940 ²⁷	Sí
E07-06-22/3		No	E07-06-22/P2		Sí

X. Emisión de Dictamen. En atención al trámite realizado, la Unidad de Fiscalización elaboró el Dictamen, el cual fue remitido a la Comisión mediante el oficio UTF/357/2022.

XI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre, la Unidad de Fiscalización presentó el Dictamen ante la Comisión; en consecuencia, el Presidente del colegiado remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CF/22/2022 para someterlo a consideración del órgano superior de dirección en la sesión ordinaria siguiente.

¹⁴ Visible en la foja 202 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
¹⁵ Visible en las fojas 203 a 206 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
¹⁶ Visible en la foja 233 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
¹⁷ Visible en las fojas 234 a 244 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
¹⁸ Visible en la foja 308 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
¹⁹ Visible en las fojas 328 a 331 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²⁰ Visible en la foja 309 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²¹ Visible en la foja 334 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²² Visible en las fojas 335 a 338 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²³ Visible en la foja 830 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²⁴ Visible en las fojas 831 y 832 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²⁵ Visible en la foja 760 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²⁶ Visible en la foja 795 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.
²⁷ Visible en la foja 796 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.



XII. Consulta al Instituto Nacional. El trece de octubre mediante oficio SE/1521/22 el Secretario Ejecutivo realizó una consulta en materia de fiscalización y transparencia en el manejo de recursos a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.²⁸

XIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de octubre a través del oficio SE/1600/22, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien en la misma fecha, a través del oficio P/608/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la propia Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional, entre la cuales se encuentra la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

²⁸ La cual versó sobre si debe contabilizarse como un gasto el uso de los equipos celulares a través de los cuales las personas auxiliares de las organizaciones recaban manifestaciones de afiliación para el partido político local en formación, respecto de la cual este Instituto se encuentra en periodo de espera de respuesta.



4. De conformidad con lo previsto en los artículos 61, fracciones XXII, XXIII y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 49 del Reglamento, el Consejo General tiene competencia para resolver lo procedente respecto de los dictámenes que le presente la Comisión, lo anterior, en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que los dictámenes se sometan a consideración de la Comisión y las demás señaladas en la documentación aplicable.

5. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior, establecen que la Comisión tiene el carácter de permanente y las facultades previstas en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de fiscalización de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

7. De conformidad con lo previsto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos y 18 de los Lineamientos, con relación al 12, fracción II del Reglamento, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia de su registro, las organizaciones ciudadanas cuentan con la obligación de informar de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los diez primeros días de cada mes, en forma impresa y en medio electrónico.

8. En cuanto a la recepción y revisión integral de los informes sobre los ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por concepto de financiamiento privado, los artículos 48, 73 y 74, párrafo segundo de la Ley Electoral, 45, fracción I del Reglamento Interior, 36, fracción II, 38 del Reglamento y 7, inciso d) de los Lineamientos disponen que se trata de una atribución que se encuentra a cargo de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización, respectivamente, lo cual debe realizarse en un plazo de veinte días hábiles; así como que puede requerir a las autoridades estatales y municipales, particulares, personas físicas y morales información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales que presenten las organizaciones.



9. En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafo cuarto de los Lineamientos establece que la Unidad de Fiscalización debe hacer del conocimiento de las organizaciones sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento.

10. Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos prevé que el límite individual de aportaciones que en dinero o en especie realicen personas simpatizantes a las organizaciones corresponde al cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, así como que persona simpatizante es aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político local en formación, entre las que se encuentran las personas asociadas a la organización, afiliadas, entre otras.

11. En términos de los artículos 37, 40, 41, fracción II y 42 del Reglamento, así como lo dispuesto en la Base de operación 9.5 del Catálogo de Cuentas y Formatos, la Unidad de Fiscalización cuenta con la atribución de requerir a las organizaciones la información y/o documentación necesaria con el fin de verificar el contenido de los informes financieros presentados y puede generar observaciones de la revisión que ejecute respecto de errores, omisiones, inconsistencias o irregularidades, señalando de manera clara los hechos o conductas que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, las cuales se deberán notificar a la organización a través de su representación legal.

12. Aunado a lo anterior, las organizaciones cuentan con tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente y dos días hábiles en caso de observaciones posteriores, para dar respuesta a las observaciones que en su caso se formulen y llevar a cabo la presentación de la documentación solicitada, así como las aclaraciones, rectificaciones o aportación de documentación e información que estimen pertinentes para subsanar cada observación.

13. Conforme a lo expuesto, en términos del artículo 47 de la Ley Electoral, con relación a los numerales 44 al 47 del Reglamento, luego de haber sido efectuada la revisión de los informes sobre los ingresos y egresos y una vez agotada la garantía de audiencia de la organización, la Unidad de Fiscalización debe emitir el dictamen correspondiente de conformidad con el resultado de la revisión de dichos informes en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por la organización, dicho dictamen puede emitirse en sentido aprobatorio cuando se acredite el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones de forma.



14. Finalmente, los artículos 48 y 49 del Reglamento señalan que el dictamen debe remitirse para conocimiento de la Comisión a fin de someterlo a la consideración del Consejo General, el cual debe emitir la resolución correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que los dictámenes se sometían a su consideración.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. Generales.

15. De conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas relacionadas con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, se advierten las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de sus ingresos y egresos, así como su revisión, la posibilidad de realizar observaciones con relación a los mismos, aunado a lo relativo a la salvaguarda de su garantía de audiencia y el debido proceso durante el procedimiento.

16. En ese sentido, en el Dictamen que junto con sus anexos forma parte de la presente resolución para los efectos conducentes y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se advierte que la Unidad de Fiscalización analizó los informes sobre los ingresos y egresos presentados por la organización y verificó el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos con apoyo en el Catálogo de Cuentas y Formatos; además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza de los gastos y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos y el Reglamento.

2. Particulares.

17. Conforme a lo anterior, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y egresos presentados por la organización, durante el trimestre el órgano fiscalizador emitió observaciones a los respectivos informes, a fin de que se efectuaran las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes y, en su caso, se aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 37, 40, 41, fracción II y 42 del Reglamento.

18. En atención a lo señalado, se tiene que la organización dio respuesta a las observaciones realizadas, por lo que la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas, efectuó observaciones posteriores y dio oportunidad a la organización para dar respuesta a las mismas, las cuales fueron solventadas.



19. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio dado que, del procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y egresos del trimestre de la organización, así como de la documentación comprobatoria relativa al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos la Unidad de Fiscalización advirtió que la organización presentó la totalidad de los informes mensuales.

3. Síntesis de información financiera.

20. En cuanto al Dictamen y sus anexos, del contenido del apartado denominado "Análisis de la Información financiera", se colige que en el trimestre la organización reportó los ingresos acumulados y el total de sus egresos.

21. En consecuencia, para el trimestre objeto de la presente resolución se cumple con el objeto de la fiscalización en tanto que, se obtuvieron los resultados sobre el rubro de ingresos correspondiente a financiamiento privado, comprendido por aportación de simpatizantes, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros; así mismo, en cuanto al resultado sobre el rubro de egresos, se obtuvieron los resultados correspondientes a actividades ordinarias, comprendidas por gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, depreciación de bienes muebles y gastos financieros, así como en cuanto a actividades para cumplir su objeto social, correspondientes a asambleas y capacitación.

22. Ahora bien, del balance general derivado del procedimiento de fiscalización que obra en el Dictamen, se advierte que la organización acreditó el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución como partido político local y que cumplió durante el trimestre con la obligación prevista en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos, así como con lo dispuesto en los Lineamientos y el Reglamento.

23. Por otra parte, si bien con motivo del oficio SE/1521/22 existe una consulta pendiente de resolver, en el ámbito de la competencia de este Instituto es pertinente señalar que de la adminiculación y concatenación de los elementos probatorios que constan en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 se aprueba la determinación de la Unidad de Fiscalización relativa a acreditar la posesión de los teléfonos celulares que constan en el sumario; ello porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha indicado que en los procedimientos en materia de fiscalización rigen los principios y técnicas garantistas del derecho penal, en la medida de que estos son compatibles.



24. En razón de tal criterio, es que en la elaboración de los dictámenes deben observarse los principios de taxatividad y legalidad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, de manera que es procedente que la organización solo cuente con la permisión de la normatividad aplicable de acreditar la posesión y en ese sentido dictaminar sus aportaciones; sirve de sustento la esencia de la resolución SUP-RAP-131/2022 y acumuladas.²⁹

25. En ese sentido, en términos del contenido de los anexos 1, 2 y 3 del Dictamen se tiene que la organización acreditó su situación financiera en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, se advierte el desglose de las cantidades y conceptos del catálogo de cuentas; del catálogo de cuentas sumarias; de la identificación de las personas simpatizantes y donantes que realizaron aportaciones, así como del porcentaje total de las mismas; las observaciones del trimestre, así como las observaciones posteriores de los meses correspondientes y las respuestas a las mismas, por lo que el dictamen se emitió en sentido aprobatorio.

26. En mérito de lo anterior, se establece que derivado del análisis de las aportaciones realizadas por personas simpatizantes y donantes a la organización, se advierte que no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el 20, párrafo primero de los Lineamientos, por lo que, en esos términos, se precisa que en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

27. Conforme a lo expuesto, del contenido del Dictamen y sus anexos se puede advertir que los recursos reportados por la organización tienen origen lícito y que fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social; además, que el límite al financiamiento privado fue respetado y los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos previstos en la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y en las normas de información financiera, por lo que se acreditó el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

4. Apercibimiento.

28. En términos del artículo 47, fracción I del Reglamento, los dictámenes que se emitan pueden tener sentido aprobatorio cuando se acredite el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones de forma.

²⁹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0131-2022.pdf



29. De igual manera, el artículo 49, fracción I del Reglamento establece que el Consejo General debe emitir la resolución correspondiente en el mes siguiente a aquel en que los dictámenes se sometan a su consideración, para tal efecto, cuando se apruebe un dictamen relativo al informe financiero con sentido aprobatorio y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en la resolución correspondiente debe apercebir a la asociación para que omita reiterar las irregularidades detectadas.

30. Por su parte, el artículo 18, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos establece que, una vez presentados los informes, únicamente se podrán realizar las modificaciones que se observen y notifiquen mediante oficio la Unidad de Fiscalización, los cuales solo pueden ser completados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes. En ese sentido dicho artículo prevé que la documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe, sin requerimiento de la Unidad de Fiscalización, debe considerarse extemporánea.

31. En el mismo sentido, la Base de operación 9.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos, dispone que la organización por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización; por lo tanto, los ajustes a los informes presentados solo deben ser resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

32. Ahora bien, conforme a lo determinado en el Dictamen y de los autos del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 del índice de la Unidad de Fiscalización, como ha quedado precisado en los antecedentes de este acuerdo, se advierte que durante el trimestre, la representante legal de la organización presentó tres escritos registrados con los folios 1611, 1616 y 1974 en alcance a los informes financieros de mayo y junio, respectivamente; lo anterior, sin que mediara algún requerimiento por parte de la autoridad fiscalizadora, por lo que se determinó tener por extemporánea la presentación de dicha documentación complementaria.³⁰

33. En ese entendido, se concluye que la organización ha desatendido reiteradamente los Lineamientos y el Catálogo de Cuentas y Formatos, mediante la presentación de documentación complementaria de manera extemporánea y sin que haya mediado requerimiento previo por parte de la Unidad de Fiscalización, por lo que dicha conducta corresponde a una irregularidad de forma.

³⁰ Además, se destaca que en la foja 19 del Dictamen se advierte que la representante legal de la organización presentó los escritos registrados con los folios 1408 y 1989, correspondientes al primer y tercer trimestre del año, respectivamente, sin que mediara requerimiento previo.



34. En consecuencia, este Consejo General toma en consideración la recomendación de la Unidad de Fiscalización emitida en el Dictamen, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 49, fracción I del Reglamento, 18, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos y la Base de operación 9.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos, se apercibe a la organización para que en lo sucesivo se abstenga de exhibir documentación complementaria de manera posterior a la presentación de los informes financieros mensuales, sin que medie requerimiento previo de la Unidad de Fiscalización.

CUARTO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

35. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,³¹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General, 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos, 47, 48, 52, 53, 57, 61, fracciones XXII, XXIII y XXXVIII, 68, párrafo primero, 73 y 74, párrafo segundo de la Ley Electoral, 62, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 12, fracción II, 36, fracción II, 37, 38, 40, 41, fracción II, 42 y 44 al 49 del Reglamento, 15, 16, fracción V, 28, 45, fracción I, 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior, 7, inciso d), 18 y 20 de los Lineamientos y Bases de operación 9.4 y 9.5 del Catálogo de Cuentas y Formatos, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la revisión de los informes de ingresos y egresos del segundo trimestre del año dos mil veintidós de la organización Querétaro con Rumbo, A.C. que pretende constituirse como partido político local.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintidós y sus anexos, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., identificado con la clave D-E07-T2-22.

³¹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



TERCERO. Se apercibe a la organización para que en lo sucesivo se abstenga de exhibir documentación complementaria de manera posterior a la presentación de los informes financieros mensuales, sin que medie requerimiento previo de la Unidad de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto la presente resolución para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para que una vez que quede firme la presente resolución, proceda en términos de la normatividad aplicable.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		✓
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		✓
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		✓
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		✓
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		✓
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		✓
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRIGUEZ		✓

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



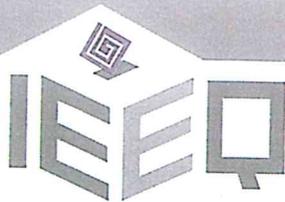
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en dos ejemplares para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO No. UTF/357/2022

Asunto: Se remite dictamen trimestral

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Presidente de la Comisión de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

PRESENTE

Por medio del presente, en cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, me permito remitir a usted para conocimiento de la Comisión de Fiscalización, el *DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA QUERÉTARO CON RUMBO, A.C.*, así como tres anexos al mismo, los cuales van en disco compacto adjunto al presente oficio; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

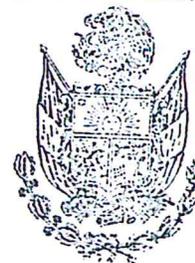
Tu participación hace la democracia

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización

C.c.e. Comisión de Fiscalización del IEEQ.
Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del IEEQ.
Archivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA QUERÉTARO CON RUMBO, A.C.

El presente dictamen tiene un sentido aprobatorio y es el resultado del análisis técnico – contable realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los informes financieros presentados por la Asociación Civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., durante el segundo trimestre comprendido por los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós, en el que se determina si los recursos reportados por la Asociación Civil tienen origen lícito, si éstos fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, a saber, la constitución de un partido político local en el Estado de Querétaro, si el límite al financiamiento privado fue respetado y si los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos señalados, entre otros, en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en las Normas de Información Financiera.

Glosario

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como asociación política estatal o partido político local en el Estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros, durante el Ejercicio Fiscal 2022.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.



Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.
Lineamientos de verificación.	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local del Instituto Nacional.
Querétaro con Rumbo:	Asociación Civil Querétaro con Rumbo, A.C., cuyo análisis de informes mensuales se realiza.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Representante legal:	Ma. Concepción Herrera Martínez
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Trimestre:	Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2022 que comprende los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

PRIMERO. Antecedentes.

1. Reglamento de Fiscalización.

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización.

2. Lineamientos y Catálogo de cuentas y formatos.

El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEQ/CG/A/124/21 e IEEQ/CG/A/125/21, relativos al Catálogo de Cuentas y Formatos, así como al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a su consideración la expedición y aprobación de los Lineamientos, respectivamente.

3. Integración del expediente.

El dos de febrero de dos mil veintidós,¹ la Secretaría Ejecutiva mediante oficio con clave SE/190/2022, informó a la Unidad de Fiscalización que el uno anterior se tuvo por recibido el escrito presentado por la Representación legal de Querétaro con Rumbo, mediante el cual manifestó su intención de constituir un partido político local en el Estado de Querétaro; por lo que la Unidad de Fiscalización integró el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 relativo a su fiscalización de recursos.

¹ En subsecuente las fechas que se establezcan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa distinta.

4. Dictamen del primer trimestre.

El veinte de junio, la Unidad de Fiscalización emitió el dictamen relativo al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, comprendido por los meses de enero, febrero y marzo, relativo a los informes mensuales presentados por Querétaro con Rumbo; el cual fue remitido a la Comisión de Fiscalización del Instituto mediante oficio UTF/249/2022, misma que el veintisiete del mismo mes ordenó someterlo a la consideración del Consejo General.

5. Resolución.

El quince de julio, el Consejo General celebró sesión ordinaria en la que fue aprobada la resolución² relativa a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer trimestre del año dos mil veintidós de diversas asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

6. Asesorías.

Durante el trimestre, Querétaro con Rumbo solicitó a la Unidad de Fiscalización diversas asesorías técnicas³ para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en términos del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. Marco Legal.

7. Competencia.

7.1 Es facultad de los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional, entre éstas, la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención en constituirse como partido político local, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal; 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; 48 y 134 de la Ley Electoral.

7.2 En ese sentido, es obligación de la Secretaría Ejecutiva a través del órgano técnico correspondiente, el recibir y revisar los informes que presenten las organizaciones ciudadanas respecto de los recursos que reciban por concepto de financiamiento privado, en términos del artículo 7, inciso d) de los Lineamientos.

8. Obligación de informar.

Querétaro con Rumbo, tiene la obligación consistente en que a partir del momento en que presente su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa de su registro como Partido Político Local, informar mensualmente al Instituto sobre sus ingresos y egresos de recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes. Lo anterior con base en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 73 de la Ley Electoral, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización y 18 de los Lineamientos.

² Resolución IEEQ/CG/R/002/22, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_15_Jul_2022_4.pdf.

³ Información que consta en los registros de la Bitácora de asesorías de fiscalización, legal y contable a cargo de la Unidad de Fiscalización.

9. Recepción y revisión de informes financieros.

Corresponde a la Unidad de Fiscalización llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes financieros que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como elaborar y remitir los dictámenes respectivos para conocimiento de la Comisión a fin de someterlos a la consideración del Consejo General; en términos de los artículos 73 de la Ley Electoral; 45, fracción I del Reglamento Interior; 34, fracción III, 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 7, inciso d) de los Lineamientos y la base 9.5 del Catálogo de Cuentas y Formatos.

10. Garantía de audiencia.

Si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones de forma o inconsistencias o irregularidades de fondo, lo notifica a Querétaro con Rumbo, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presente la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes; incluso, si una vez atendidas dichas observaciones, de las respuestas realizadas por Querétaro con Rumbo, se desprende que subsiste la observación, o bien, se advierte que derivado de la corrección de contabilidad se imposibilita la conciliación financiera, la Unidad de Fiscalización notifica posteriormente a Querétaro con Rumbo, el error, omisión, inconsistencia o irregularidad recurrente, y otorga un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, a fin de que dé respuesta al respecto; lo anterior, en términos de los artículos 37, 40, 41, fracción II y 42 del Reglamento de Fiscalización.

11. Dictaminación.

Efectuada la revisión de los informes financieros y agotada la garantía de audiencia de Querétaro con Rumbo, la Unidad de Fiscalización debe emitir el dictamen correspondiente de conformidad con el resultado de la revisión de dichos informes, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por Querétaro con Rumbo; dicho dictamen debe remitirse para conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto a fin de someterlo a la consideración del Consejo General; en términos de los artículos 44, 45, 46 y 48 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Considerandos.

12. Materia del Dictamen.

El presente Dictamen tiene como objetivo que la Unidad de Fiscalización analice y dictamine⁴ en sentido aprobatorio si se acreditara el origen, monto y destino de los recursos financieros y, en su caso, solo existan recomendaciones por actos, errores u omisiones de forma, o no aprobatorio cuando se incurra en inconsistencias o irregularidades de fondo establecidas en el artículo 47 Reglamento de Fiscalización, así como las bases de operación 9.1 y 9.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos.

⁴ Dichas acciones se llevan a cabo con seguridad razonable (concepto que se refiere a la acumulación de evidencias de auditoría en el grado necesario para que el auditor concluya que no existen distorsiones materiales en los estados financieros tomados en conjunto. Seguridad razonable está relacionada con toda la auditoría. Manrique, J.M. (2019). Introducción a la auditoría. Perú. Universidad Católica de los Ángeles Chimbote).

13. Procedimiento de revisión de los informes mensuales.

El procedimiento de revisión de los informes financieros se sujetó a la clasificación siguiente:⁵

13.1 Ingresos.

Por cuanto ve a los ingresos reportados en los informes mensuales respecto de financiamiento privado, se determinó revisar las cuentas y subcuentas contables que fueron afectadas por operaciones reportadas, bajo los conceptos siguientes:

- Aportación de simpatizantes
- Donaciones y aportaciones
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros

13.2 Egresos.

Por lo que respecta a los egresos informados por parte de Querétaro con Rumbo, se determinó su revisión a través de las cuentas y subcuentas contables que fueron afectadas por operaciones reportadas, bajo los rubros siguientes:

Actividades ordinarias.

- Gastos de operación
- Gastos de administración
- Gastos generales
- Depreciación de bienes muebles
- Gastos financieros

Actividades para cumplir su objeto social.

- Asambleas
- Capacitación

14. Procedimientos.

Ahora bien, la revisión de la información contable aportada por Querétaro con Rumbo se realizó de conformidad con la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas aplicable a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, así como las normas de información financiera; aplicando la prueba de auditoría consistente en una revisión de gabinete,⁶ que se llevó a cabo de conformidad con los siguientes procedimientos:

⁵ En los rubros de ingresos y egresos, la referida clasificación coincide con el índice de cuentas contables previsto en la Base de operación 11.1, apartado B del Catálogo de Cuentas y Formatos.

⁶ Es una prueba de auditoría que la Unidad de Fiscalización está facultada para aplicar con la finalidad de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local; actividad que se lleva a cabo en las oficinas del Instituto ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro. Facultad que se encuentra prevista en los artículos 73 y 74 de la Ley Electoral; 45, fracción I del Reglamento Interior del Instituto, y 36, fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Fiscalización.

14.1 Recepción de informes.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
1. Recibir los informes financieros dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente (Artículo 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización).	SI
2. Verificar que los informes financieros hayan sido presentados dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las fechas establecidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos (Artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; base de operación 10.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	SI

14.2 Contenido del Informe.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
3. Verificar que los informes se emitan de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos (Artículos 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización; 19 de los Lineamientos).	SI
4. Revisar que el informe se encuentre suscrito por la representación legal de la organización ciudadana, de manera conjunta con la persona responsable encargada de las finanzas (Artículo 34, fracción II del Reglamento de Fiscalización). ⁷	SI
5. Corroborar que a los informes financieros fue anexa la documentación correspondiente al periodo que abarca el de revisión, consistente en: a) Pólizas de ingresos, egresos y diario. b) Estados financieros impresos, generados en el sistema digital de contabilidad, establecido en el catálogo de cuentas y formatos correspondiente. c) Estados de cuenta bancarios y, en su caso, documento que acredite la modificación o cancelación de la cuenta bancaria. d) Formatos establecidos en el catálogo de cuentas y formatos. e) Documentación soporte correspondiente, como lo son facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias. f) Demás documentación que ampare los ingresos y egresos de la asociación u organización ciudadana correspondiente. (Artículo 34, fracción IV del Reglamento de Fiscalización)	SI
6. Verificar que se identifique el origen de los recursos (Artículo 14 del Reglamento de Fiscalización).	SI
7. Verificar que se identifique el destino de los recursos (Artículo 26 del Reglamento de Fiscalización).	SI
8. Realizar el comparativo de las cifras reportadas en sus informes mensuales contra la documentación soporte presentada, dentro del plazo de veinte días hábiles (Artículo 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI

14.3 Aportación de simpatizantes.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
9. Validar el correcto registro contable de los ingresos en efectivo (Artículos 14 y 18 del Reglamento de Fiscalización).	SI
10. Confirmar que las aportaciones sean depositadas en la cuenta bancaria contratada a nombre de Querétaro con Rumbo (Artículo 16 del Reglamento de Fiscalización).	SI
11. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que contengan la totalidad de los requisitos exigidos y se hayan expedido en forma consecutiva (Artículo 17 del Reglamento de Fiscalización).	SI
12. Verificar que las fichas de depósito o comprobantes de transferencia y recibos de aportaciones en efectivo estén anexos al informe (Artículo 19 del Reglamento de Fiscalización).	SI
13. Identificar si se conciliaron mensualmente los estados de cuenta bancarios (Artículo 20 del Reglamento de Fiscalización).	SI
14. Corroborar que las aportaciones en efectivo de una misma persona, no sobrepasen el monto de cincuenta veces el valor vigente de la UMA que asciende a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); o bien, verificar que las aportaciones superiores a este monto, se realicen mediante cheque expedido a nombre de Querétaro con Rumbo o a través de transferencia electrónica, en ambos casos, provenientes de una cuenta personal a nombre de quien aporta (Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización).	SI
15. Revisar que no existan pagos vía internet en que exista un intermediario o se utilicen mecanismos distintos al sistema financiero (Base de operación 8.1 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	SI
16. Verificar que las aportaciones en la modalidad de medios digitales en sitios web, se encuentren sustentadas con el formato emitido por el portal de la operación realizada, en donde se deberá distinguir el nombre de la persona	SI

⁷ Del contenido de las constancias que obran en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 se advierte que, no existe modificación o revocación alguna relativa a la designación respecto de la persona señalada en el glosario del presente Dictamen como Representante legal, así como de aquella designada como responsable de las finanzas de la Organización Ciudadana, al momento en que fueron presentados los informes financieros.

titular, institución bancaria y número de la cuenta de la cual provino la aportación (Base de operación 8.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	
17. Identificar que las aportaciones en dinero que realicen personas simpatizantes a las organizaciones ciudadanas no hayan rebasado el límite individual establecido del 0.5% del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, es decir, \$192,020.95095 (ciento noventa y dos mil veinte pesos 95095/100 m.n.) ⁸ (Artículo 20 de los Lineamientos con relación al Acuerdo IEEQ/CG/A/005/22).	SI
18. Revisar que en toda aportación en efectivo se identifique plenamente al aportante, además de verificar que las personas que aporten no se consideren de entes prohibidos por la normatividad (Artículos 24 del Reglamento de Fiscalización; 19 de los Lineamientos; y la base de operación 7.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	SI

14.4 Donaciones y aportaciones

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
19. Validar el correcto registro contable de los ingresos en especie (Artículos 14 y 18 del Reglamento de Fiscalización).	SI
20. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que contengan la totalidad de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como que se hayan expedido en forma consecutiva (Artículo 17 del Reglamento de Fiscalización).	SI
21. Verificar que las aportaciones en especie por concepto de comodato o donación se respalden en contratos que cumplan con aquellas formalidades previstas por la normatividad aplicable, y que contengan cuando menos: <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación del aportante y del bien aportado. • El costo estimado o de mercado del mismo bien. • La fecha y lugar de entrega. • El carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza. (Artículo 22 del Reglamento de Fiscalización)	SI
22. Revisar que en toda aportación en especie se identifique plenamente al aportante, además de verificar que las personas que aporten no se consideren de entes prohibidos por la normatividad (Artículos 18 del Reglamento de Fiscalización; 19 de los Lineamientos; y la base de operación 7.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	SI

14.5 Autofinanciamiento.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
23. Verificar que los ingresos por autofinanciamiento estén debidamente registrados y reportados en los informes mensuales, así como en el formato "10 OC CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO" (Artículos 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización; 19 Lineamientos).	SI
24. Verificar que en los informes mensuales se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos realizados por concepto de autofinanciamiento, y que lo reportado coincida con los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables (Artículo 34, fracción IV del Reglamento de Fiscalización).	SI
25. Verificar que los gastos erogados en eventos de autofinanciamiento se respalden mediante el contrato que corresponda y se acrediten con las pólizas de cheque y/o comprobantes fiscales correspondientes (Artículo 27, fracción V del Reglamento de Fiscalización).	SI

14.6 Financiamiento por rendimientos financieros.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
26. Validar que los recursos estén debidamente identificados, soportados y registrados en la contabilidad (Artículos 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización; y 19 de los Lineamientos).	SI
27. Verificar que los ingresos por rendimientos financieros se encuentren sustentados con los estados de cuenta que emita la institución bancaria o financiera, correspondiente, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes (Artículos 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional).	SI

⁸ El detalle de las aportaciones se integra en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Dictamen, que va en el archivo digital denominado "Anexo_1_D_E07_T2_22.pdf"; de dicho Anexo se desprende que las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la Organización Ciudadana no rebasan el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido (\$192,020.95095).

28. Cerciorarse que lo reportado en los informes mensuales coincidan con lo que reportan los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables (Artículos 45 de Ley Electoral y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
29. Verificar que en caso de que Querétaro con Rumbo, haya reportado fondos y fideicomisos, se hayan sujetado a las reglas previstas para tal fin (Artículo 118 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional).	SI

14.7 Gastos de operación.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
30. Verificar que el registro contable sea correcto (Artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización).	SI
31. Cerciorarse que el comprobante reúna requisitos fiscales (Artículo 27, fracción VI del Reglamento de Fiscalización; y la Base de operación 5.1 del Catálogo de Cuentas y Formatos).	SI
32. Revisar que Querétaro con Rumbo, haya celebrado contratos en los cuales se establezca de manera clara lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Las obligaciones y derechos de ambas partes. El objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo. Importe contratado. Formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. (Artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización)	SI
33. Verificar que se anexe copia fotostática del cheque y/o comprobante de transferencia correspondiente a la documentación original comprobatoria (Artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización).	SI
34. Verificar que los recibos estén debidamente elaborados conforme al reglamento de la materia y especifiquen lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El nombre. La clave del Registro Federal de Contribuyentes. La firma del prestador del servicio. El monto del pago. La fecha. La retención del impuesto sobre la renta y/o impuesto al valor agregado correspondiente. El tipo de servicio prestado a la organización ciudadana. El periodo durante el cual se realizó. La firma de la persona funcionaria del área que autorizó el pago. Anexar copia de la credencial para votar con fotografía de la persona prestadora del servicio. (Artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización; y la Base de operación 5.1 del Catálogo de Cuentas y Formatos)	SI

14.8 Gastos de administración.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
35. Verificar que los saldos reportados en los auxiliares contables coincidan con los saldos señalados en la balanza de comprobación (Artículos 27, fracción I y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
36. Verificar la documentación soporte relacionada con los gastos (Pólizas contables, facturas y/o comprobantes, copia de cheques y/o transferencias electrónicas de los pagos efectuados, contratos de prestación de servicios). (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI
37. Comprobar que los registros contables estén respaldados con la documentación comprobatoria original, y que: <ul style="list-style-type: none"> Esté expedida a nombre de Querétaro con Rumbo. Cumpla con los requisitos fiscales. El registro contable sea correcto. (Artículos 27, fracciones I y III, 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI
38. Verificar que los arrendamientos de bienes sean respaldados con el contrato correspondiente (Artículos 27, fracciones I y VII, 34, fracción IV, inciso f) y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
39. Verificar que en los pagos efectuados por cantidades que no rebasen hasta por cinco veces el valor vigente de la UMA que asciende a la cantidad de \$481.10 (cuatrocientos ochenta y uno pesos 10/100 m.n.), se expidan los comprobantes fiscales correspondientes, o en su caso, los recibos con los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de quien recibe el recurso. Fecha del gasto. Concepto y monto del gasto. Firma de autorización de la persona responsable encargada de las finanzas o su similar. (Artículos 29, primer párrafo y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI

40. Revisar que todos los pagos que rebasen treinta veces el valor vigente de la UMA que asciende a \$ 2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 m.n.), se efectúen mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica en alguna cuenta bancaria del mismo (Artículos 30 y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
41. Identificar que la suma total de gastos menores no exceda el diez por ciento de sus egresos en efectivo dentro del mismo mes (Artículos 29, tercer párrafo y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
42. Verificar que se hayan presentado contratos de prestación de servicios (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI

14.9 Gastos generales.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
43. Verificar que los saldos reportados en los auxiliares contables coincidan con los saldos señalados en la balanza de comprobación (Artículos 27, fracción I y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
44. Verificar la documentación soporte relacionada con los gastos (Pólizas contables, facturas y/o comprobantes, copia de cheques y/o transferencias electrónicas de los pagos efectuados, contratos de prestación de servicios). (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI
45. Comprobar que los registros contables estén respaldados con la documentación comprobatoria original, y que: <ul style="list-style-type: none"> • Esté expedida a nombre de Querétaro con Rumbo. • Cumpla con los requisitos fiscales. • El registro contable sea correcto. (Artículos 27, fracciones I y III, 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI
46. Verificar que los arrendamientos de bienes sean respaldados con el contrato correspondiente (Artículos 27, fracciones I y VII, 34, fracción IV, inciso f) y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
47. Verificar que en los pagos efectuados por cantidades que no rebasen hasta por cinco veces el valor vigente de la UMA que asciende a la cantidad de \$481.10 (cuatrocientos ochenta y uno pesos 10/100 m.n.), se expidan los recibos con los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y firma de quien recibe el recurso. • Fecha del gasto. • Concepto y monto del gasto. • Firma de autorización de la persona responsable encargada de las finanzas o su similar. (Artículos 29, primer párrafo y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización)	SI
48. Revisar que todos los pagos que rebasen treinta veces el valor vigente de la UMA que asciende a \$ 2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 m.n.), se efectúe mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica en alguna cuenta bancaria del mismo (Artículos 30 y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
49. Identificar que la suma total de gastos menores no exceda el diez por ciento de sus egresos en efectivo dentro del mismo mes (Artículos 29, tercer párrafo y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI
50. Verificar que se hayan presentado contratos de prestación de servicios (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II del Reglamento de Fiscalización).	SI

14.10 Depreciación de bienes muebles.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
51. Verificar que el registro contable sea correcto (Artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización).	SI
52. Verificar que el inventario de bienes permita la identificación, entre otros, de: <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de adquisición. • Valor de entrada o monto original de la inversión. • Descripción del bien. • Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio y código postal. • Número de meses de uso. • Tasa de depreciación trimestral. • Valor de la depreciación. • Valor en libros. (Base de operación 6.8 del Catálogo de Cuentas y Formatos)	SI

14.11 Gastos financieros.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
53. Verificar que los saldos reportados en los auxiliares contables coincidan con los saldos señalados en la balanza de comprobación (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
54. Verificar la correcta clasificación contable de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
55. Verificar su adecuado registro contable (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
56. Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI

14.12 Asambleas.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
57. Verificar la correcta clasificación contable de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
58. Verificar su adecuado registro contable (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
59. Verificar el estatus de las asambleas que se identifiquen como celebradas y conciliar que estas hayan sido reportadas en su informe mensual correspondiente, así como en los registros contables, balanza de comprobación y auxiliar contable (Artículo 79 Lineamientos).	SI
60. Verificar que al informe financiero se anexe un ejemplar de muestra de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, utilizadas para alcanzar el fin de constituirse como partido político local (Artículos 31 y 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
61. Verificar que al informe financiero se anexe evidencia de los gastos por adquisición de artículos promocionales en términos de la normatividad aplicable, además de su registro y documentación comprobatoria correspondiente (Artículos 32 y 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI

14.13 Capacitación.

Procedimientos aplicados	Cumplimiento
62. Verificar la correcta clasificación contable de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
63. Verificar su adecuado registro contable (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
64. Verificar que la información reportada en su informe mensual correspondiente concilie con la balanza de comprobación y auxiliares contables exhibidos (Artículo 36, fracción II Reglamento de Fiscalización).	SI
65. Verificar que los registros contables estén respaldados con la documentación comprobatoria original, y que: <ul style="list-style-type: none"> • Esté expedida a nombre de Querétaro con Rumbo. • Cumpla con los requisitos fiscales. (Artículos 34, fracción IV y 36, fracción II Reglamento de Fiscalización)	SI

15. Universo Fiscalizable.

15.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 18 de los Lineamientos, así como la Base de operación 10.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos, Querétaro con Rumbo, presentó tres informes mensuales de ingresos y egresos en las fechas siguientes:

Consecutivo	Mes	Año	Folio de escrito ⁹	Fecha de presentación	Alcance de la revisión
1	Abril	2022	1009	09/05/2022	100%
2	Mayo	2022	1488	10/06/2022	100%
3	Junio	2022	1639	11/07/2022	100%

⁹ En términos del artículo 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización los informes financieros se presentan ante Oficialía de Partes del Instituto, misma que asigna un folio de registro.

15.2 Cabe aclarar que de los autos que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022, se advierte que el treinta de mayo fue recibido el escrito registrado con folio 1408; el cinco y seis de julio fueron recibidos los escritos registrados con folios 1611 y 1616, así como el nueve de septiembre fue recibido el escrito registrado con folio 1974, mediante los cuales la Representante legal remitió documentación comprobatoria relativa a los informes mensuales de abril, mayo y junio, respectivamente.

16. Análisis de la Información financiera.

16.1 Querétaro con Rumbo reportó respecto del trimestre, ingresos por un total de \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que se integran de la manera siguiente:

Cuenta	Nombre	Periodos anteriores	Abril 2022	Mayo 2022	Junio 2022	Acumulado de Ingresos
400-400-000	Ingresos					
400-401-000	Financiamiento privado	24,000.00	0.00	3,400.00	5,400.00	32,800.00
400-401-001	Aportación de simpatizantes	24,000.00	0.00	0.00	2,000.00	26,000.00
400-401-002	Donaciones y aportaciones	0.00	0.00	3,400.00	3,400.00	6,800.00
400-401-003	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
400-401-004	Financiamiento por rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		24,000.00	0.00	3,400.00	5,400.00	32,800.00

16.2 Por cuanto ve los egresos efectuados por Querétaro con Rumbo durante el trimestre, derivado del procedimiento de revisión, se tiene un total de \$19,389.00 (Diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se integran de la manera siguiente:

Cuenta	Nombre	Periodos anteriores	Abril 2022	Mayo 2022	Junio 2022	Acumulado de Egresos
500-000-000	Egresos					
501-000-000	Actividades Ordinarias	13,169.42	3,221.56	0.00	0.00	16,390.98
501-001-000	Gastos de operación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
501-002-000	Gastos de administración	13,169.42	77.56	0.00	0.00	13,246.98
501-003-000	Gastos generales	0.00	3,144.00	0.00	0.00	3,144.00
501-004-000	Depreciación de bienes muebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
501-005-000	Gastos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
502-000-000	Actividades para cumplir su Objeto Social	0.00	0.00	3,400.00	12,768.00	16,168.00
502-001-000	Asambleas	0.00	0.00	3,400.00	12,768.00	0.00

502-002-000	Capacitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		13,169.42	3,221.56	3,400.00	12,768.00	32,558.98

16.3 Así, al concluir el mes de junio Querétaro con Rumbo reportó los recursos en efectivo siguientes:

Saldo en cuenta bancaria:	\$241.02
Saldo en caja:	0.00

16.4 A través del dictamen D-E07-T1-22 correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 que comprendió los meses de enero, febrero y marzo, se expuso que Querétaro con Rumbo realizó retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por concepto de servicios profesionales que se generaron en el mes de enero por la cantidad de \$2,059.44 (dos mil cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.); ello, en atención a que dicha cantidad se reflejaba en la cuenta bancaria al concluir aquel trimestre pues no se informó cumplida la obligación de enterar las citadas retenciones a la autoridad fiscal.¹⁰

16.5 Así, en seguimiento a sus obligaciones fiscales, Querétaro con Rumbo realizó el entero de retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por concepto de servicios profesionales que se generaron en el mes de enero por la cantidad de \$2,059.44 (dos mil cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) más las cantidades de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.) por recargos y actualizaciones fiscales, respectivamente, así como el redondeo de las cantidades a enterar por \$00.56 (ceros pesos 56/100 M.N.).

16.6 Es dable resaltar que los ingresos detectados durante el trimestre en la cuenta 400-401-002 Donaciones y aportaciones y su contrapartida en la cuenta 502-001-000 Asambleas, corresponden a las aportaciones en especie que recibió Querétaro con Rumbo de un total de treinta y cuatro personas que manifestaron su voluntad, plena, libre, desinteresada y gratuita para fungir como auxiliares de registro o captación de datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse a la organización ciudadana.

16.7 Así, en términos del artículo 3, inciso c) de los Lineamientos de Verificación para que tales personas puedan alcanzar el fin para el que manifestaron su voluntad, deben recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a través de la aplicación "Apoyo Ciudadano-INE" que es una solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

16.8 En ese sentido, conforme al artículo 38 de los Lineamientos de Verificación, para que Querétaro con Rumbo pueda dar de alta a sus auxiliares, debe remitir previamente por escrito dirigido al Instituto los formatos únicos de registro de auxiliares (FURA) correspondientes, conforme al anexo único de dichos Lineamientos.

¹⁰ Ello se valida con la revisión al Anexo 2, a través de la cuenta contable: 200-002-003 Impuestos y retenciones por pagar.

16.9 Luego entonces, dado que las personas auxiliares deben utilizar un dispositivo móvil para captar las afiliaciones, se advierte de los elementos que obran en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 que son precisamente las propias personas auxiliares quienes aportan el uso de un dispositivo móvil en comodato del que aducen ser propietarias, para tal fin, lo cual implica que Querétaro con Rumbo se sirve de dichos bienes muebles para alcanzar su objeto social, razón por la cual, ello invariablemente debe considerarse como una aportación en especie que debe contabilizarse en el gasto de la organización.

16.10 Por su parte, el numeral 23 del Reglamento de Fiscalización precisa que los sujetos obligados que reciban aportaciones en especie de terceras personas en forma temporal para la realización de actividades relacionadas con sus fines legales, deberán documentar las mismas mediante contratos de comodato conforme a la normatividad aplicable y contendrán los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o posesión del comodante del bien recibido. Además, para determinar el valor del registro como aportación de los bienes otorgados en comodato, se considerará el valor promedio de dos cotizaciones de similares condiciones.

16.11 Sobre esta base, es necesario realizar el análisis de las aportaciones en especie recibidas por Querétaro con rumbo de treinta y cuatro personas por concepto de teléfono inteligente, a través de la figura del comodato, conforme a lo siguiente:

Nombre	Recibo de ingresos (Formato 28 OC)	Identificación oficial	Contrato de comodato	Criterio de valuación	Documento que acredite la propiedad o posesión
Ma. Concepción Herrera Martínez	✓	✓	✓	✓	✓
Ricardo Briseño Blanco	✓	✓	✓	✓	✓
Elia Gabriela Guadarrama	✓	✓	✓	✓	✓
Cristopher Servín Herrera	✓	✓	✓	✓	✓
Norma Reséndiz Balderas	✓	✓	✓	✓	✓
Cuauhtémoc Camacho Acevedo	✓	✓	✓	✓	✓
Luis Arturo Arcos Galván	✓	✓	✓	✓	✓
Ricardo Hernández Martínez	✓	✓	✓	✓	✓
Jonathan De Jesus Hernández Galván	✓	✓	✓	✓	✓
Pamela Rodríguez Guevara	✓	✓	✓	✓	✓

Edmundo Cabrera Sanchez	✓	✓	✓	✓	✓
María Luisa López Velarde Marcos	✓	✓	✓	✓	✓
Laura Andrea Curiel Sigler	✓	✓	✓	✓	✓
Luis Shexidu Herrera Martínez	✓	✓	✓	✓	✓
Samuel Loo Castañeda	✓	✓	✓	✓	✓
Verónica Hernandez Vera	✓	✓	✓	✓	✓
Rene Montes De Oca Anaya	✓	✓	✓	✓	✓
Mary Cruz Reséndiz Balderas	✓	✓	✓	✓	✓
Alejandro Martínez Herrera	✓	✓	✓	✓	✓
Ramiro Bárcenas Ortiz	✓	✓	✓	✓	✓
Gustavo García Martínez	✓	✓	✓	✓	✓
Juan Carlos Sánchez Juárez	✓	✓	✓	✓	✓
Alberto Gonzalez Cosío Gutiérrez	✓	✓	✓	✓	✓
Victor Fabricio Llorente Suárez Del Real	✓	✓	✓	✓	✓
Jose Juan Huerta Zúñiga	✓	✓	✓	✓	✓
Alejandro Toribio Morales	✓	✓	✓	✓	✓
Yolanda Elvira Aguilera Becerril	✓	✓	✓	✓	✓
Ricardo Ivan Meza Morante	✓	✓	✓	✓	✓
Humberto Arteaga Pérez	✓	✓	✓	✓	✓
Rene Garay González	✓	✓	✓	✓	✓
Tomás Margarito Juan	✓	✓	✓	✓	✓
Raúl Flores Juárez	✓	✓	✓	✓	✓
Hospicio Miguel Eulogio	✓	✓	✓	✓	✓
Fernando Reza Anaya	✓	✓	✓	✓	✓
Beatriz Concepción Aguilar De la Rosa	✓	✓	✓	✓	✓

16.12 Lo anterior con base en los razonamientos siguientes:

- a) **Recibo de ingresos (Formato 28 OC).** Se presentaron un total de sesenta y ocho formatos y se verificó que los mismos contaran con un folio consecutivo, así como que los montos contenidos en los mismos fueran coincidentes con las cotizaciones exhibidas y los registros contables correspondientes en los estados financieros presentados.
- b) **Identificación oficial.** Se presentaron un total de treinta y cuatro credenciales para votar y se verificó que la vigencia contenida en las mismas corresponde a dos mil veintidós o posterior.
- c) **Contrato de comodato.** Se presentaron un total de treinta y cuatro contratos de comodato y se verificó que en los mismos se mostraran los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien.
- d) **Criterio de valuación.** Al respecto se presentaron un total de dos cotizaciones que muestran, ambas, un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por el uso mensual de un dispositivo móvil.
- e) **Documento que acredite la propiedad o posesión.** Al respecto, esta autoridad fiscalizadora detectó que el mismo se encuentra contenido en el propio contrato de comodato, por lo que para mayor referencia se cita lo siguiente:
1. La organización ciudadana no exhibe documento que le haya sido entregado a su vez por las personas aportantes, en el que se acredite explícitamente la propiedad del teléfono aportado, empero, tal y como lo establece el numeral 23 del Reglamento de Fiscalización, se exhibe en su lugar documentales que acreditan y tienen por satisfecho el requisito de la posesión por parte de quien aporta.
 2. Ello es así dado que, del expediente IEEQ/UTF/OC/007/2022 se desprende lo siguiente:
 - i. Cada persona aportante suscribe el respectivo contrato de comodato en el que declaran:
 - b) *"Bajo protesta de decir verdad, que es propietario del teléfono celular que es objeto del presente contrato y que no cuenta con ningún plan telefónico de internet o servicio alguno que requiera de pagos periódicos."*
 - c) *Que no tiene impedimento, de cualquier naturaleza, para celebrar el presente contrato.*
 - ii. También, dicho contrato en su clausula PRIMERA establece:

El "COMODATARIO", da en comodato a la "COMODATARIA" el teléfono celular descrito en la Declaración I inciso b) del "COMODATARIO", manifestando que el objeto del presente lo es exclusivamente el uso del mismo, con la finalidad de que

pueda ser utilizado en la captación de Datos de personas que pretendan afiliarse a la "COMODATARIA" durante el proceso constitutivo en que se encuentra.

- iii. Por su parte, cada uno de dichos contratos se adjunta como documentación comprobatoria al formato 28 OC que corresponde, en los que se describe una aportación en especie y la descripción del bien: "COMODATO TELEFONO INTELIGENTE".
- iv. De igual manera, en cada formato 28 OC se establece como concepto: "EQUIPO UTILIZADO PARA AFILIAR DENTRO DE LA APP (MI APOYO CIUDADANO)".
- v. Obra en autos que las personas aportantes suscribieron, cada una, el escrito en el que manifiestan su voluntad, plena, libre desinteresada y gratuita para fungir como auxiliar de registro o captación de datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse a Querétaro con Rumbo.
- vi. También, en seguimiento a la aportación, se verificó con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto que se hayan dado de alta auxiliares por parte de Querétaro con Rumbo A.C. en el Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web) del Instituto Nacional; a través del oficio DEOEPyPP/523/2022 y la información anexa a éste se validó que un total del veintidós auxiliares cuentan con dispositivo móvil registrado en dicho Sistema de captación.

16.13 Así, se estima que se acredita la posesión del bien respecto de la persona aportante al momento de realizar la aportación en especie del comodato de un teléfono inteligente ya que cada comodante manifiesta bajo protesta de decir verdad que es propietaria del bien, así como que no tiene impedimento de cualquier naturaleza, para celebrar un contrato en el que éste sea objeto, mismo que además da en comodato.

16.14 Además, tal situación se robustece al adminicularse ello con:

- a) El recibo de ingresos expedido por la organización ciudadana beneficiada (formato 28 OC) en favor de la persona aportante, quien firma de conformidad y ratifica dar en comodato un teléfono inteligente utilizado para afiliar dentro de la Aplicación Móvil.
- b) El escrito en el que las personas aportantes manifiestan su voluntad, plena, libre desinteresada y gratuita para fungir como auxiliar de registro o captación de datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse a Querétaro con Rumbo.
- c) El reconocimiento por parte de Querétaro con Rumbo para cada una de las aportaciones en especie, a través de sus registros contables en congruencia con la expedición de recibos de ingreso que confirman recibir el bien aportado de parte de la persona aportante que firma.

- d) La naturaleza del bien aportado, predominantemente de uso personal, ya que incluso resulta presumible que cada aportante es de facto quien utiliza el propio bien aportado para cumplir con el fin para el cual se aportó, captar afiliaciones.
- e) La verificación que realizó la Unidad de Fiscalización con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, respecto de las personas auxiliares dadas de alta en el Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web) del Instituto Nacional. Ello a través del oficio DEOEPyPP/523/2022

16.15 No es óbice referir que, la posesión se reconoce como un estado de hecho: un contacto material del hombre con la cosa, por virtud del cual, la retiene en su poder en forma exclusiva y ejecuta actos materiales de aprovechamiento de ella; estado o poder físico de hecho que puede derivar de un derecho real, de un derecho personal, o no reconocer la existencia de derecho alguno.¹¹

16.16 Ello, es congruente con los numerales 786 y 787 del Código Civil del Estado de Querétaro, que establecen que, es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, así como que posee un derecho el que goza de él; además, cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo (comodato), los dos son poseedores de la cosa. Así, el que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. También, igual regla se aplicará para el caso de que persona diferente del propietario adquiera temporalmente la tenencia de la cosa en virtud de precepto legal o mandamiento de autoridad que así lo disponga.

16.17 Ahora bien, en suma a lo anterior, conforme al artículo 794 del Código Civil para el Estado de Querétaro la posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales; además, se establece que el que posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe, tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

16.18 Con base en los argumentos expuestos se tiene por satisfecho el requisito atinente a acreditar la posesión del bien aportado respecto de las personas que lo aportan, máxime si de autos no se advierte constancia que desvirtúe tal posesión e incluso presunción legal de propiedad.

16.19 El detalle de las cifras se integra en el Anexo 2 que forma parte integral del presente Dictamen, que va en el archivo digital denominado "Anexo_2_D_E07_T2_22.pdf".

¹¹ Interpretación que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 8045/2018.

17. Observaciones.

17.1 De la revisión a la documentación presentada por Querétaro con Rumbo, se determinó la existencia de diversos errores y omisiones de forma, que se notificaron a dicha persona moral a través de un oficio durante el trimestre:

Mes observado	Año	Clave del oficio	Fecha de notificación	Escrito de respuesta	Fecha de recepción
Junio	2022	UTF/309/2022	18/08/2022	1858	23/08/2022

17.2 Una vez analizadas la respuesta emitida por Querétaro con Rumbo a las observaciones realizadas a los respectivos informes financieros, en algunos casos se determinó que subsistían los errores y omisiones observadas; o bien, que derivado de los ajustes contables ejecutados se advirtieron modificaciones de la información que no permitía su conciliación, por lo que fue necesario efectuar observaciones posteriores durante el trimestre, que fueron notificadas a Querétaro con Rumbo mediante el oficio siguiente:

Mes observado	Año	Clave del oficio	Fecha de notificación	Escrito de respuesta	Fecha de recepción
Junio	2022	UTF/327/2022	02/09/2022	1939 y 1940	06/09/2022

17.3 Derivado de la revisión a las respuestas emitidas por Querétaro con Rumbo, se determinó lo siguiente:

Observaciones totales	Observaciones respondidas	Observaciones no respondidas	Observaciones solventadas	% de Solventación
3	3	0	3	100%

17.4 El análisis efectuado a las respuestas presentadas por la Organización Ciudadana respecto de las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización con relación a los informes financieros, que permiten considerar las mismas para la emisión del Dictamen en términos del artículo 45 del Reglamento de Fiscalización, se contiene en el Anexo 3 que forma parte integral del presente dictamen, que va en el archivo digital denominado "Anexo_3_D_E07_T2_22.pdf".

18. Recomendaciones.

18.1 Conforme al numeral 18, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos, una vez presentados los informes financieros, únicamente se podrán realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes; así, la documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe, sin requerimiento de la Unidad de Fiscalización se considerará extemporánea.

18.2 En congruencia con ello, establece la Base de operación 9.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos que, por ningún motivo se podrán presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, por lo que los ajustes a los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

18.3 Así, de los autos que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022, se advierte que fueron recibidos diversos escritos mediante los cuales la Representante legal remite documentación comprobatoria relativa a informes mensuales de febrero, abril, mayo, junio y agosto, sin previo requerimiento por parte de la autoridad; por lo que la Unidad de Fiscalización determinó tener por extemporánea la presentación de la documentación complementaria, según lo siguiente:

Trimestre	Periodo mensual	Folio y fecha de informe o respuesta a observaciones	Fecha de documentación complementaria	Folio	Tipo documentación complementaria	Fecha en que se determinó la extemporaneidad
Primero	Febrero	0567 10 de marzo	11 de marzo	0589	Al informe	14/03/22
Segundo	Abril	1009 09 de mayo	30 de mayo	1408	Al informe	31/05/22
	Mayo	1488 10 de junio	05 de julio	1611	Al informe	7/07/22
			06 de julio	1616	Al informe	
Junio	1939 y 1940 06 de septiembre	09 de septiembre	1974	Al oficio de observaciones posteriores	12/09/22	
Tercero	Agosto	1982 12 de septiembre	14 de septiembre	1989	Al informe	21/09/22

18.4 De acuerdo a los registros anteriores, en el punto 16.2 del Dictamen correspondiente al primer trimestre de 2022 se estableció la presentación extemporánea efectuada por Querétaro con Rumbo a través del escrito con folio 0589, sin establecer recomendación al respecto al tratarse de una conducta aislada.

18.5 Sin embargo, Querétaro con Rumbo a partir del segundo trimestre que se analiza, repetidamente ha presentado documentación complementaria de manera posterior sin requerimiento de la Unidad de Fiscalización hasta en tres ocasiones a través de los escritos con folios 1408, 1611, 1616 y 1974.

18.6 Sumado a que, respecto del informe de agosto que corresponde al tercer trimestre 2022, Querétaro con Rumbo nuevamente sin existir requerimiento por parte de la Unidad de Fiscalización, presentó documentación de forma extemporánea mediante el escrito con folio 1989.

18.7 Por tanto, Querétaro con Rumbo reiteradamente ha desatendido los Lineamientos y el Catálogo de Cuentas y Formatos, presentando documentación complementaria sin requerimiento de la Unidad

de Fiscalización; conducta que se califica como un acto de forma ya que aun y cuando dicho actuar es contrario a lo establecido en la normatividad, el mismo no impidió conocer el origen, monto y/o destino de sus recursos. Por lo que, se emite la recomendación siguiente a Querétaro con Rumbo:

- Se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 18 de los Lineamientos en relación con la base de operación 9.4 del Catálogo de Cuentas y Formatos, por lo que, por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes, o bien, documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización.

18.8 Cabe mencionar que, la recomendación se emite atendiendo a la conducta reiterada de Querétaro con Rumbo, por lo que, en caso de incurrir nuevamente en tal conducta a partir del último acto identificado en el presente dictamen y de manera posterior al apercibimiento que, en su caso, realice el Consejo General, se determinará que Querétaro con Rumbo omitió acatar la recomendación.

18.9 En este sentido se precisa que, por cuanto ve a los escritos 0589 y 1989 si bien corresponden a trimestres distintos al que aquí se dictamina, lo cierto es que la fiscalización que se efectúa a la organización ciudadana es una unidad continua que no se fracciona al emitir dictámenes trimestrales, por lo que, no resultaría lógico calificar de manera independiente actos omisivos como el que se analiza atendiendo al dictamen en que se ejecuten, ya que las recomendaciones que se emiten es con el fin de sanear actos de forma y evitar que los sujetos obligados reincidan en los mismos.

QUINTO. Conclusiones.

19. Con base en lo que se ha expuesto en el presente dictamen, se emiten las conclusiones siguientes:

- a) Querétaro con Rumbo, presentó la totalidad de los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, correspondientes al trimestre.
- b) Querétaro con Rumbo solventó la totalidad de las observaciones efectuadas respecto de los informes financieros presentados.
- c) Los informes y documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por Querétaro con Rumbo permitieron a la Unidad de Fiscalización identificar el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.
- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la Organización Ciudadana no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

- e) Los informes y documentación comprobatoria de egresos que presentó Querétaro con Rumbo permitieron a la Unidad de Fiscalización verificar que los gastos realizados cumplen con las disposiciones legales aplicables.

Con base en lo expuesto y fundado, se emite el presente:

Dictamen

Primero. La Unidad Técnica de Fiscalización emite dictamen del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, comprendido por los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós, relativo a los informes mensuales presentados por la Asociación Civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., en **sentido aprobatorio**.

Segundo. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Se expide el presente para los fines legales a que haya lugar, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

Anexo 1

CATALOGO DE CUENTAS		01 ENE a 30 JUN 2022												TOTAL APORTACIÓN + DONACIONES
Cuenta	Nombre	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	AGUILLADO ANUAL	PORCENTAJE DEL LIMITE PERMITIDO \$192,020,95095					
		400-Ingresos												
400-401-000	Financiamiento privado	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 3,400.00	\$ 5,400.00	\$ 32,800.00						
400-401-001	Aportación simpatizantes	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 12,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 26,000.00						
Órgano Interno														
400-401-001-01	Ma. Concepción Herrera Martínez	\$ 2,400.00	\$ -	\$ 12,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,400.00	7.4992%				7.6033%	
400-401-001-02	Ricardo Briseño Blanco	\$ 2,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,400.00	1.2499%				1.3540%	
400-401-001-03	Elia Gabriela Guadarrama	\$ 2,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,400.00	1.2499%				NO APLICA	
400-401-001-04	Cristopher Servín Herrera	\$ 2,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,400.00	2.2914%				2.3955%	
400-401-001-05	Norma Reséndiz Balderas	\$ 2,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,400.00	1.2499%				1.3540%	
400-401-002	Donaciones ¹	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00						
Órgano Interno														
400-401-002-01	Ma. Concepción Herrera Martínez	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 200.00	0.1041%				7.6033%	
400-401-002-02	Ricardo Briseño Blanco	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 200.00	0.1041%				1.3540%	
400-401-002-03	Elia Gabriela Guadarrama	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0.0000%				NO APLICA	
400-401-002-04	Cristopher Servín Herrera	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 200.00	0.1041%				2.3955%	

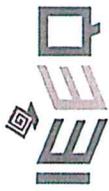
¹ Dado que existen personas simpatizantes que han realizado aportaciones, tanto efectivo como en especie, a la Organización Ciudadana, resulta necesario calcular su porcentaje de aportación tomando en consideración ambos tipos de aportación.

² A través del escrito con folio 1488 se informó del registro contable en la cuenta 400-401-002-01-12 el cual se asignó a Maximiliano Hernández Reséndiz sin que al respecto se haya presentado la documentación probatoria correspondiente; posteriormente, a través del escrito con folio 1611 la Organización Ciudadana manifestó corregir diversos errores en su sistema contable y documentación probatoria, de donde se advierte que fue suprimido el registro contable referido.

Dictamen: D-E07-T2-22
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

María Luisa López Velarde Marcos	\$ 200.00	0.1041%
Laura Andrea Curiel Sigler	\$ 200.00	0.1041%
Luis Shexidu Herrera Martínez	\$ 200.00	0.1041%
Samuel Loo Castañeda	\$ 200.00	0.1041%
Verónica Hernandez Vera	\$ 200.00	0.1041%
Rene Montes De Oca Anaya	\$ 200.00	0.1041%
Mary Cruz Reséndiz Balderas	\$ 200.00	0.1041%
Alejandro Martínez Herrera	\$ 200.00	0.1041%
Ramiro Bárcenas Ortiz	\$ 200.00	0.1041%
Gustavo García Martínez	\$ 200.00	0.1041%
Juan Carlos Sánchez Juárez	\$ 200.00	0.1041%
Alberto Gonzalez Cosío Gutiérrez	\$ 200.00	0.1041%
Victor Fabricio Llorente Suárez Del Real	\$ 200.00	0.1041%
Jose Juan Huerta Zúñiga	\$ 200.00	0.1041%
Alejandro Toribio Morales	\$ 200.00	0.1041%
Yolanda Elvira Aguilera Becerril	\$ 200.00	0.1041%
Ricardo Ivan Meza Morante	\$ 200.00	0.1041%
Humberto Arteaga Pérez	\$ 200.00	0.1041%
Rene Garay González	\$ 200.00	0.1041%
Tomás Margarito Juan	\$ 200.00	0.1041%
Raúl Flores Juárez	\$ 200.00	0.1041%
Hospicio Miguel Eulogio	\$ 200.00	0.1041%
Fernando Reza Anaya	\$ 200.00	0.1041%
Beatriz Concepción Aguilar De la Rosa	\$ 200.00	0.1041%





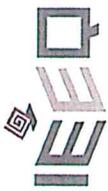
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Dictamen: D-E07-T2-22
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

Anexo 2

CATALOGO DE CUENTAS		SUMARIAS												01 ABR al 30 JUN 2022			
		PERIODOS ANTERIORES		ABRIL		MAYO		JUNIO		ACUMULADO ANUAL		APLICACIÓN					
		SALDOS ACUMULADOS	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ABRIL	MAYO	JUNIO										
100-ACTIVO																	
100-001-000	Activos circulantes	\$ 24,000.00	\$ 12,890.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 241.02	\$ 25,758.98	\$ 5,281.00	\$ -	\$ 9,368.00				
100-001-001	Caja	\$ 9,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,500.00	\$ -	\$ -	\$ -				
100-001-002	Bancos	\$ 14,500.00	\$ 12,890.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 7,609.02	\$ 241.02	\$ 16,258.98	\$ 5,281.00	\$ -	\$ 9,368.00				
100-001-004	Deudores diversos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-001-005	Anticipo a proveedores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-002-000	Activos no circulantes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-002-001	Equipo de comunicación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-002-002	Equipo de computo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-002-003	Equipo audiovisual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
100-002-004	Equipo de transporte	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				



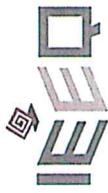
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Dictamen: D-E07-T2-22

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

100-002-005	Mobiliario y equipo de oficina	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación acumulada de activos fijos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación Equipo de comunicación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación Equipo de computo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación Equipo audiovisual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación Equipo de transporte	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-002-006	Depreciación Mobiliario y equipo de oficina	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-003-000	Activo Diferido	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
100-003-001	Depósitos en garantía	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
200-PASIVO																			
200-002-000	Pasivos circulantes	\$ 3,669.42	\$ 2,059.44	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	\$ 2,060.00	\$ 3,669.98	\$ 2,060.00	\$ -	\$ -
200-002-001	Proveedores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
200-002-002	Acreedores diversos	\$ 1,609.98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,609.98	\$ -	\$ -	\$ -
200-002-003	Impuestos y retenciones por pagar	\$ 2,059.44	\$ 2,059.44	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	-\$ 0.56	\$ 2,060.00	\$ 2,060.00	\$ -	\$ -	\$ -
300-PATRIMONIO																			
300-301-000	Patrimonio contribuido	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
300-301-001	Patrimonio contribuido	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Dictamen: D-E07-T2-22
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

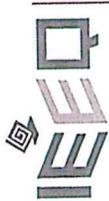
Anexo 3

Derivado de la revisión de los ingresos y gastos reportados por la Asociación Civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., en los informes financieros correspondientes al Trimestre, así como al soporte documental presentado, se determinó lo siguiente:

Observaciones junio: Oficio UTF/309/2022 de foja 730 a foja 732.
Respuesta de la Asociación Civil: Escrito 1858 foja 760.

Clave	Razones que motivan la observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta de la Asociación civil (expediente 007, foja 128)	Análisis de la Unidad de Fiscalización
1 E07-06-22/1	Del contenido del formato 16 OC. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, se desprende que se modificó la estructura del mismo al agregar las cuentas: 500-502-001 Asambleas y 500-502-00 Capacitación, las cuales además corresponden y se encuentran contenidas en el formato 22 OC. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL, por lo que las operaciones para cumplir el objeto social deben reportarse a través del formato 22 OC, así como utilizar el diverso 16 OC solo para informar respecto de actividades ordinarias. Anexo 6 Foja 38	Se solicita: <ul style="list-style-type: none">Exhibir el formato 16 OC, realizando un correcto llenado de la información. Lo anterior, con fundamento en la Base 9.1.3. del Catálogo de Cuentas y Formato, relativo a "Errores en el llenado de los reportes" del Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como asociación política estatal o partido político local en el Estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros, durante el Ejercicio Fiscal 2022.	Por este conducto vengo a entregar las observaciones generadas de la revisión ejecutada al informe financiero correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, exhibido mediante el escrito registrado en oficialía de partes con folio 1639, y de las cuales se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 16 OC, 26 OC y 28 OC que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.	La Asociación Civil respondió la observación, presentando el formato 16 OC debidamente llenado, por tal razón, la observación quedó solventada. Anexo 6 Foja 67
2 E07-06-22/2	Del análisis a la documentación presentada se advierte que se exhiben los comprobantes fiscales siguientes: a) Factura con número FAC0000001128 emitida por Rigel Rosendo Bejarano con Registro Federal de Contribuyentes BEMR930705826	Se solicita: <ul style="list-style-type: none">Exhibir los formatos 26 OC, realizando un correcto llenado de la información, a fin de elaborar las	Por este conducto vengo a entregar las observaciones generadas de la revisión ejecutada al informe financiero correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, exhibido mediante el escrito registrado en oficialía de partes con folio 1639, y de las cuales se corrigen errores de forma	La Asociación Civil respondió la observación, sin embargo, en seguimiento a la misma se realizó observación posterior mediante oficio UTF/327/2022.

1

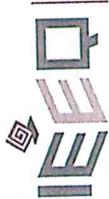


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Dictamen: D-E07-T2-22
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

<p>E07-06-22/3</p>	<p>por el monto de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). b) Factura con número de folio 7708 y serie A emitida por Cesar Luis Ramírez Juárez con Registro Federal de Contribuyentes RAJC830228157 por el monto de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). c) Factura con número FAC000001179 emitida por Rigel Rosendo Bejarano con Registro Federal de Contribuyentes BEMR930705826 por el monto de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Además, los montos que señalan dichas facturas son coincidentes con las operaciones reportadas a través del estado de cuenta bancario, por lo que puede colegirse que las transacciones fueron pagadas, sin embargo, se omite realizar las pólizas correspondientes a través del formato 26 OC. SOLICITUD DE RECURSOS.</p> <p>Anexo 6 Foja 48 a la 57</p>	<p>pólizas de egresos respectivas que contengan el folio consecutivo correspondiente. Lo anterior, con fundamento en la base de operación 9.1.3. "Errores en el llenado de los reportes", del Catálogo de Cuentas y Formatos.</p>	<p>a los siguientes formatos 16 OC, 26 OC y 28 OC que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p>	
<p>3</p>	<p>Del contenido de los estados financieros, así como de los informes presentados a través de los formatos 3 OC, 5 OC y 25 OC se advierte un ingreso por donación en especie por la cantidad de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), sin embargo, se omite presentar los recibos correspondientes a través del formato 28 OC. RECIBO DE INGRESOS.</p> <p>Anexo 6 Foja 59</p>	<p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none">Exhibir los formatos 28 OC que correspondan, realizando un correcto llenado de la información. <p>Lo anterior, con fundamento en la base de operación 9.1.3. "Errores en el llenado de los reportes", del Catálogo de Cuentas y Formatos.</p>	<p>Por este conducto vengo a entregar las observaciones generadas de la revisión ejecutada al informe financiero correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, exhibido mediante el escrito registrado en oficialía de partes con folio 1639, y de las cuales se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 16 OC, 26 OC y 28 OC que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p>	<p>La Asociación Civil respondió la observación, sin embargo, en seguimiento a la misma se realizó observación posterior mediante oficio UTF/327/2022.</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Dictamen: D-E07-T2-22
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

Observaciones posteriores junio: Oficio UTF/327/2022 de foja 774 a foja 776.
Respuesta de la Asociación Civil: Escrito 1939 foja 795, escrito 1940 foja 796 y escrito 1974 foja 830.

Observación de origen	Observación posterior	Razones que motivan la observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta de la Asociación civil	Análisis de la Unidad de Fiscalización
1 E07-06-22/2	E07-01-22/P1	<p>Del contenido de cada uno de los formatos 26 OC. SOLICITUD DE RECURSOS, se advierte que la organización ciudadana omitió registrar los datos relativos a la forma de pago en cheque o transferencia, así como tampoco asignó un número consecutivo de póliza.</p> <p>Además, como el mismo formato señala en su parte inferior, éste debe realizarse al momento del evento, es decir, cuando se realiza la solicitud de recursos para el gasto que se informa, lo cual no se desprende de la información exhibida.</p> <p>Anexo 6 Foja 68 a la 70</p>	<p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos 26 OC que correspondan, realizando un correcto llenado de la información. Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior, con fundamento en la Base 9.1.3. del Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Asociación Política Estatal o Partido Político Local para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2022, relativo a "Errores en el llenado de los reportes".</p>	<p>Escrito 1939</p> <p>...se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 26 OC y 28 OC que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p>	<p>La Asociación Civil respondió la observación, presentando los formatos 26 OC debidamente llenados, por tal razón, la observación quedó solventada.</p> <p>Anexo 6 Foja 139 a la 141</p>
2 E07-06-22/3	E07-01-22/P2	<p>Del análisis al histórico de la contabilidad presentada por la organización ciudadana se advierte que ha recibido diversas aportaciones, respecto de las que se han generado un total de cuarenta y cinco recibos de ingresos con los folios 001 a 0045, respectivamente; ello, hasta el mes de mayo.</p> <p>Por su parte, de los informes financieros que corresponden al mes de junio se advierte el registro de nuevas aportaciones, sin embargo, los recibos de ingresos generados no siguen el consecutivo de folios a partir del último reportado para el mes de mayo.</p>	<p>Se solicita:</p> <p>Presentar los formatos 28 OC que correspondan, realizando un correcto llenado de la información.</p> <p>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, en términos de la base de operación 9.1.3 del Catálogo de Cuentas.</p>	<p>Escrito 1939</p> <p>...se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 26 OC y 28 OC que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p> <p>Escrito 1940</p> <p>...se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 28 OC con folios 54, 55, 56 y 79, que se derivan</p>	<p>La Asociación Civil respondió la observación, presentando los formatos 28 OC debidamente llenados, por tal razón, la observación quedó solventada.</p> <p>Anexo 6: Foja 142 a la 174 Foja 176 a la 179 Foja 181 y 182</p>

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Dictamen: D-E07-T2-22

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022

			<p>Además, de la balanza de comprobación exhibida se advierte que para el mes de junio fueron recibidas aportaciones de parte de Ma. Concepción Herrera Martínez, así como de Norma Reséndiz Balderas, sin embargo, no fueron presentados los recibos de ingresos correspondientes.</p> <p>Anexo 6 Foja 71 a la 136</p>		<p>del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p> <p>Escrito 1974 ...se corrigen errores de forma a los siguientes formatos 28 OC con folio 68, que se derivan del cumplimiento al artículo 11 de la ley general de Partidos Políticos.</p>	
--	--	--	---	--	--	--